



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro. viernes 10 de junio, 2005.

Año LXXXVI

No. 47

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

<u>LEY NUMERO 495 DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUERRERO.</u>	5
--	----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 43/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, pro- movido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro. (A-3421634)	40
Tercera publicación de edicto exp. No. 216/2003- C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Taxco de Alarcón, Gro. (A-3427541)	41
Tercera publicación de edicto exp. No. 148/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, pro- movido en el Juzgado Mixto de Paz en Iguala, Gro. (A-3427980)	43

Precio del Ejemplar: \$10.76

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 495 DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Asuntos de la Juventud, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones XII y XXII, 64, 73, 84 segundo párrafo, 86, 87, 127, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en uso pleno de sus facultades, en reunión de trabajo celebrada el 16 de febrero del 2005, emitió el dictamen con proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guerrero, expresando los siguientes ante-

cedentes y consideraciones:

"Con fecha 29 de mayo de 2003, el Diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de Ley Estatal del Deporte.

En términos similares a la iniciativa anteriormente presentada, mediante oficio número 00345, suscrito por el Mayor Luis León Aponte, Secretario General de Gobierno, fechado el 20 de febrero del 2004 y recibido por Oficialía Mayor el 24 del mismo mes y año, el Gobernador del Estado Licenciado René Juárez Cisneros en uso de las facultades que le otorga la Constitución, envió a esta Soberanía Iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guerrero.

Que en sesiones de fecha 29 de mayo del 2003 y 10 de

marzo del 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas: de Ley Estatal del Deporte y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guerrero, respectivamente.

Que en virtud a lo anterior, ambas iniciativas fueron turnadas para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Asuntos de la Juventud, la primera mediante oficio número OM/DPL/287/2003, y la segunda por medio de oficio número OM/DPL/008/2004, ambos fueron signados por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

Que el Diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, expone en su motivación:

"Que el deporte y la recreación física son un componente básico de solidaridad para la población que los practica, y estimula el deseo de éxito en el marco de la sana competencia, coadyuvando al bienestar físico, psicológico y moral, al fomentarle el afán del logro y superación personal.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la instancia encargada de fomentar el deporte, debe coordinar las

acciones con los Ayuntamientos, así como inducir y concertar la participación de los sectores social y privado, a fin de establecer y consolidar un Sistema Estatal del Deporte.

Que el deporte en la actualidad ha tenido un crecimiento importante en la sociedad guerrerense, sin que se haya logrado una buena organización en los distintos municipios.

Que es necesario buscar un ordenamiento regulador del deporte no profesional que sirva como instrumento para promover y organizar con criterio de seguridad y certeza, la participación del Gobierno del Estado en las actividades deportivas que realizan los particulares como amateurs y en forma privada.

Que la historia del deporte en el Estado de Guerrero nos señala que se han hecho intentos para lograr una buena organización, pero se han interpuesto intereses ajenos a la promoción deportiva, por falta de una Ley Estatal del Deporte.

Que de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Deporte, dentro del Sistema Estatal del Deporte participan los gobiernos Estatal y Municipal, quienes en coordinación con el Ejecutivo Federal tratarán de

conjuntar esfuerzos con los sectores social y privado, para lograr el cumplimiento de los objetivos del programa deportivo estatal.

Que la política de introducir y sumar la actividad de los particulares a los objetivos del Sistema Estatal del Deporte, constituye un enlace de fines y propósitos comunes entre el Gobierno del Estado y la sociedad. Por ello, en esta iniciativa de Ley se establecen los mecanismos para dicho propósito.

Que debe existir en el Estado un sólo organismo rector, mediante un Consejo Estatal del Deporte, el cual habrá de ser coordinado por la instancia del Gobierno del Estado encargada de dirigir las actividades deportivas.

Que se debe integrar un Programa Deportivo Estatal con la participación de deportistas, organizaciones e instituciones de los sectores público, social y privado, afines al fomento del deporte.

Que habrán de atenderse los subprogramas sustantivos, tales como Deporte para Todos, Deporte Estudiantil, Deporte Federado y Talentos Deportivos, Deporte para Discapacitados y Deporte Tradicional; así como los subprogramas de apoyo: Formación y Capacitación, Infraes-

tructura Deportiva, Ciencias Aplicadas al Deporte y Financiamiento.

Que la Educación Física es una disciplina pedagógica, y constituye un proceso educativo permanente que promueve la salud corporal y la habilidad física; por lo tanto, deberán crearse las estructuras apropiadas para la formación, capacitación y actualización del personal en esta materia, y con recurso humano atender a las regiones apartadas, en donde no se cuenta con este beneficio.

Que las personas con discapacidad tienen el derecho de incorporarse al deporte organizado, y recibir los beneficios establecidos a nivel nacional.

Que los indígenas guerrerenses han permanecido al margen de los beneficios que proporciona la recreación y el deporte. La población que habita en La Montaña tiene como única posibilidad de esparcimiento las actividades recreativas y deportivas, por lo que deben incorporarse al programa estatal.

Que de acuerdo a los lineamientos de la Comisión Nacional del Deporte, se crea el Registro Estatal del Deporte, en el que se inscribirán los deportistas y organismos deportivos que cumplan con los requisitos que se

establecerán en el Reglamento de la presente Ley, para tener derecho de gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen por parte del Sistema Estatal del Deporte.

Que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos tienen la obligación de destinar un presupuesto para la promoción y fomento del deporte, atendiendo a todos los núcleos sociales, sin distingos de ideología política, religión, condición social y económica.

Que para apoyar el financiamiento del programa deportivo es necesario crear el Fondo Estatal del Deporte, con la participación de los diversos sectores de la población.

Que es urgente establecer los derechos de los deportistas, y mediante una instancia de jurisdicción especializada y en un procedimiento ágil, conozca resoluciones justas que diriman los diversos conflictos que se produzcan durante la práctica deportiva no profesional.

Que es un derecho de los deportistas participar en las consultas públicas a que se convoque, para la elaboración del Programa Estatal del Deporte, así como los programas y reglamentos deportivos de su especialidad.

Que es un derecho de los

deportistas ejercer su voto en el seno de su Liga, Asociación u Organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos de representación.

Que las personas morales o agrupaciones de personas físicas, podrán formar libremente organismos deportivos que deberán registrar ante la autoridad competente, a fin de ser integrados al Sistema Estatal y, a través de éste, al Sistema Nacional del Deporte, para poder obtener los estímulos y apoyos que otorguen los Ayuntamientos y los gobiernos Estatal y Federal.

Que las personas físicas o morales, así como las agrupaciones registradas, que realicen actividades destinadas al impulso del deporte estatal, podrán gozar de los apoyos que se otorguen dentro del Sistema Estatal del Deporte.

Que es de interés social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte.

Que en la construcción de instalaciones deportivas deberán tomarse en cuenta, las que sean necesarias para el deporte infantil, que contarán con las especificaciones técnicas, así como para de-

portistas con discapacidad.

Que todo deportista que practique de manera organizada alguna actividad deportiva, deberá recibir atención médica, tanto en la prevención como atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en entrenamientos o competencias oficiales, y deberá contar con un carnet médico deportivo que permita conocer su estado real de salud.

Que es necesario realizar acciones contra el dopaje, para evitar el rendimiento físico del deportista de manera ilegal, por lo cual, deberá integrarse el Comité Estatal Antidopaje.

Que habrán de definirse las sanciones administrativas a los deportistas, directivos, técnicos, árbitros o jueces, que cometan infracciones a esta Ley y a su Reglamento, así como a Reglamentos y Estatutos de los diferentes deportes.

Que se debe crear la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, que tendrá la función de atender y resolver administrativamente las inconformidades que los deportistas presenten en contra de las sanciones que les apliquen las autoridades deportivas."

Que el Gobernador del Es-

tado, Licenciado René Juárez Cisneros en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

"Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se contempla la modernización del marco jurídico de la Administración Pública del Estado, como una constante en el ejercicio de la función de gobierno, priorizando la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura orgánica y administrativa, así como de las funciones y atribuciones de las mismas bajo los principios de racionalidad y austeridad del gasto público.

Que el Plan Estatal de Desarrollo en materia de deporte y recreación, señala como objetivo general extender el deporte, la educación física y la recreación en toda la población a fin de elevar sus niveles de salud física y mental, además de contribuir a la cohesión y armonía familiar y social e incrementar el nivel competitivo de las y los deportistas de alto rendimiento.

Que la presentación de esta iniciativa es el resultado de las diversas demandas planteadas y exigidas por la ciudadanía guerrerense, cuyo propósito es que se generen acciones, recursos y procedimientos que impulsen, fomenten, apoyen y desarrollen el deporte en el Estado.

Que este documento enmarca y regula con claridad las normas en que habrá de desenvolverse la actividad deportiva en el Estado de Guerrero, misma que por su naturaleza coadyuvará con el desarrollo armónico de nuestra sociedad, siendo congruente con la línea a seguir y la normatividad Federal en la materia. Con esta propuesta de legislación en materia deportiva, se pretende dar no tan sólo un enfoque de carácter social, sino que sea de observancia y aplicación reglamentaria en la sociedad, siempre con estricto apego a la legalidad que nos conducirá a cimentar las bases de nuestro desarrollo deportivo.

Que la educación física y el deporte son los medios idóneos para canalizar la energía física y mental de niños, jóvenes y adultos como un factor determinante en el desarrollo integral del individuo, esta iniciativa de Ley, ratifica el deporte como expresión social que forma parte ineludible de un pueblo sano y con mayores y mejores oportunidades individuales, como única meta de dignificar al deporte y deportistas, al pleno conocimiento del potencial que exista en todas las disciplinas que requieren del auxilio para su proyección, consolidación y despunte a mejores niveles.

Que un viejo anhelo de los

deportistas guerrerenses se verá realizado como un fuerte apoyo para la trascendencia de la educación física, la cultura deportiva y la recreación en Guerrero; que como instrumento jurídico permitirá que estos apoyos, fortalezcan y crezcan en forma considerable en los próximos años, ya que permitirá a los dirigentes del deporte a nivel Estatal y Municipal, a las ligas, clubes, organizaciones, asociaciones y deportistas en general, consolidar los proyectos con una estructura ordenada y adecuada, generando así una gran cadena en todas las actividades que enmarcan esta Ley y permitan el desarrollo deportivo del Estado de Guerrero, elevando el nivel competitivo en eventos estatales, nacionales e internacionales.

Que entre otras innovaciones se reconocen los derechos de las personas con capacidades diferentes y adultas mayores, de incorporarse al deporte organizado y recibir los beneficios establecidos a nivel estatal y nacional.

Que los indígenas guerrerenses han permanecido al margen de los beneficios que proporciona la recreación del deporte, por lo que deben incorporarse al programa estatal, para que tengan injerencia en las actividades recreativas y deportivas.

Que en la construcción de instalaciones deportivas, deberán tomarse en cuenta las que sean necesarias y apropiadas para el deporte que practiquen las personas con capacidades diferentes y adultas mayores, las que contarán con las especificaciones técnicas para su buena utilización.

Que el Gobierno del Estado y los Municipios tienen la obligación de destinar un presupuesto para la promoción y fomento del deporte, atendiendo a todos los núcleos sociales sin distinción de raza, edad, ideología política, condición social y económica.

Que para apoyar el financiamiento del programa deportivo es necesario crear el Fondo Estatal de Cultura Física y Deporte, con la participación de los diversos sectores de la población.

Que todo deportista que practique de manera organizada alguna actividad deportiva, deberá recibir atención médica en la prevención y tratamiento de lesiones ocasionadas con motivo de su participación en entrenamientos o competencias oficiales, y deberá contar con un carnet médico deportivo que permita conocer su estado de salud.

Que es necesario realizar acciones contra el dopaje, para evitar el rendimiento

físico del deportista de manera ilegal.

Que se realizaron reuniones en las diferentes regiones del Estado con las asociaciones deportivas estatales, los consejos estudiantiles de deporte, los consejos municipales de cultura física y deporte, los organismos e instituciones vinculadas con la práctica de la actividad física y el deporte, los cuales aportaron propuestas acordes a sus necesidades, las que se consideran en esta iniciativa."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI y XIII, 57, 64, 86, 84 segundo párrafo, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, estas Comisiones de Desarrollo Social y Asuntos de la Juventud, tienen plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley, que recaerá a las mismas, lo que proceden a realizar en los siguientes términos; y,

C O N S I D E R A N D O S

Los signatarios de las iniciativas, con la facultad que les confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 50 fracción I y II, 74 fracción XXXVIII, y el artículo 126 fracción I y II

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tienen plenas facultades para presentar, para su análisis y dictamen correspondiente las iniciativas de: Ley Estatal del Deporte y Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guerrero.

Que del estudio realizado a las iniciativas que nos ocupan, se determinó que las mismas, no violentan las garantías individuales ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por considerar que las iniciativas presentadas, contienen disposiciones análogas, así como el mismo ámbito de aplicación, operación y el mismo fin, se juzga conveniente por las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Asuntos de la Juventud, realizar un dictamen único de ambas, en el que dichas iniciativas se complementen entre sí, prevaleciendo de cada una de ellas los criterios más completos y mejor sustentados que beneficien de manera real la práctica del deporte entre la población del Estado.

Que de la valoración y estudio de las iniciativas presentadas, se resuelve que es mejor emplear el término de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guerrero, por considerar que es más acorde con el contenido del dicta-

men, que incluye la enseñanza, investigación, desarrollo tecnológico en materia de deporte, así como la aplicación de los conocimientos científicos que pueden ser utilizados en beneficio del deportista, por lo que dicha Ley, se encarga de establecer disposiciones que creen las bases para la educación y concientización de los beneficios que representa la práctica constante del deporte para la sociedad.

Que esta Ley responde a exigencias genuinas de los deportistas y población en general del Estado, y se apega a la realidad que vive el deporte en la entidad, teniendo en cuenta la carencia de infraestructura, así como de la falta de los medios técnicos y humanos especializados para el desarrollo de esta importante actividad, por lo que su principal objetivo es el de coadyuvar con el desarrollo integral de la población del Estado.

Que del desarrollo de las disposiciones contenidas en la iniciativa, se advierte que la misma es una ley incluyente que busca el fomento y desarrollo deportivo de la población en general sin exclusión alguna contemplando en rubros especiales a los sectores de la sociedad más desprotegidos como son las Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidades Fís-

sicas o Mentales, así como a las diferentes etnias indígenas del Estado.

Que esta Ley crea el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, como mecanismo de coordinación funcional de las dependencias y entidades públicas y establecimientos vinculados a la actividad deportiva, teniendo como objeto vincular racionalmente las acciones, recursos y procedimientos destinados a promover y desarrollar el deporte en la entidad. Se integra por el Titular de la Secretaría de Educación Guerrero, los organismos deportivos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, organismos deportivos municipales, instituciones deportivas del sector privado y social, los deportistas y técnicos del deporte, los Consejos Estatal y Municipales de Cultura Física y Deporte, las Asociaciones Deportivas Estatales y los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil.

En el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, se excluye la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas programadas con ánimo de lucro, así mismo otorga el carácter obligatorio la participación en dicho sistema de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal que sean afines al deporte.

Que los objetivos del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte son, mejorar la calidad de vida de los guerrerenses, a través del deporte, así mismo elevar el nivel competitivo de nuestros atletas del Estado.

Que esta Ley contempla la creación de un Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte, como órgano consultivo en materia de deporte, encargado de asesorar a las instituciones y organismos de los sectores públicos y privados que fomenten las actividades deportivas, dicho órgano se integrará con un Presidente Honorario, un Presidente Ejecutivo, un Secretario Técnico, un Representante de Educación Física de cada sistema educativo y vocales que serán los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales relacionados en actividades deportivas.

Que la ley contempla como instrumento rector de todas las actividades no profesionales del Sistema Estatal del Deporte, la formulación por parte del Instituto del Deporte de Guerrero, el Programa de Deporte de Guerrero, que dicho programa se fundamenta en programas sustantivos como; deporte para todos, deporte estudiantil, deporte federado, talentos deportivos y alto rendimiento, deporte para discapacitados y deporte tradicional.

Que la enseñanza, investigación y difusión del desarrollo tecnológico, así como la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, es considerado por esta Ley de gran importancia, para el desarrollo del deporte, por lo que se establecen los mecanismos, para que el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, pueda asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior, especializadas en la materia, para que puedan establecerse escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte.

Que en esta Ley se contempla que el Instituto del Deporte de Guerrero, debe planear y promover programas específicos para la población discapacitada y adultos mayores, tendientes a fomentar actividades físicas y deportivas, en modalidades diversas entre otras olimpiadas especiales, sobre sillas de ruedas y para ciegos y débiles visuales.

Así también se incluyen acciones específicas de recreación y deporte en las regiones o poblaciones que cuenten con población indígena, retomando los usos y costumbres en materia deportiva que tienen, con el pro-

pósito de rescatar el deporte tradicional.

Que como un instrumento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, que comprenda inscripciones de deportistas y organizaciones deportivas no profesionales, así como instalaciones deportivas no profesionales, se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, cuyo objetivo es que las personas registradas puedan gozar de los apoyos y estímulos que se otorguen.

La Secretaría de Educación Guerrero, promoverá la participación de Ayuntamientos en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así mismo se contempla que sean los Ayuntamientos Municipales en coordinación con el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, los responsables de la organización, promoción y desarrollo del deporte en su jurisdicción.

Que el sector social y privado, podrán participar en el Sistema Estatal del Deporte, mediante convenios de colaboración, para promover y fomentar la práctica y desarrollo de actividades deportivas en apoyo a los programas municipal, estatal y nacional del deporte.

Como un medio de financiamiento que apoye el desarrollo del programa deporti-

vo, se crea el Fondo Estatal del Deporte con la participación de todos los sectores de la población, constituyendo un Comité Técnico del Fondo Estatal del Deporte, que será el órgano que asigne el destino de los recursos aportados, en el cual las fuentes de los recursos serán, donativos, aportaciones y patrocinios de diversos sectores.

Se establece que las personas físicas o morales, así como las agrupaciones que realicen actividades destinadas al impulso del deporte, gozarán de los apoyos que otorga el Sistema Estatal, consistentes en: Dinero o especie, Becas Académicas o Económicas, Formación y Capacitación, Asistencia Médica, Reconocimientos, trofeos o preseas y financiamiento de actividades deportivas.

Se crea además el salón de la fama del deporte del Estado, y se instituye el premio al mérito deportivo, que se entregará anualmente por el Gobernador del Estado o por la persona que éste designe.

En relación a las instalaciones deportivas, esta Ley declara que es de interés social la construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas, promoviendo para este fin la participación de los sectores social y privado, en la construcción de las mismas deberá de tomar-

se en cuenta las que sean necesarias para el deporte infantil, que contará con las especificaciones técnicas, se declara también que el uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para la activación física y eventos deportivos.

Se contempla que todo deportista organizado que practique alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte, tendrá derecho a recibir atención médica gratuita, tanto en la prevención como atención y tratamiento de lesiones con motivo de su participación en entrenamientos o competencias oficiales, contando con un carnet deportivo, así mismo el Instituto del Deporte, promoverá el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, bioquímica, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y deporte.

Se declara de interés social y prioritario, las acciones contra el consumo y uso de sustancias farmacológicas y métodos no reglamentarios comprendidas en la lista que publique la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para lo cual se crea el Comité Estatal Antidopaje, como instancia encargada de elaborar las medidas, planes y programas encaminados a la preven-

ción contra el uso de sustancias prohibidas.

Los deportistas del Estado que al ser sometidos a estudios de Antidopaje resulten positivos en el uso de sustancias prohibidas, serán acreedores a la sanción correspondiente prevista en el Reglamento.

Se señala que la aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos y disposiciones legales corresponde a: el Instituto del Deporte de Guerrero, a las autoridades deportivas, a los clubes, ligas y asociaciones deportivas, a los directivos, jueces, árbitros y organizadores deportivos, para combatir las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones, procederá el recurso de reconsideración que se podrá interponer en un término de 15 días hábiles, a partir del día en que se aplica la sanción, la resolución que se dicta en el recurso de reconsideración, puede impugnarse mediante el recurso de inconformidad ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje, órgano encargado de resolver dicho recurso.

Que la práctica del deporte es fundamental para el desarrollo integral de la población del Estado, por lo que esta Ley, busca a través de las diversas dependencias que

comprenden al Gobierno del Estado, tales como instituciones deportivas, de salud, así como con la coordinación de los Ayuntamientos Municipales promover la práctica constante del deporte, desde la niñez hasta la población de la tercera edad, abarcando sectores importantes como las etnias indígenas y personas con discapacidades tanto físicas como mentales."

Que en sesiones de fechas 26 y 28 de abril del 2005, el dictamen con proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guerrero, recibió primera y segunda lectura, respectivamente; así mismo, en sesión del Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, de fecha 04 de mayo del 2005, el citado dictamen fue motivado y fundamentado de conformidad con el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, aprobándose por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guerrero, presentado por los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Asuntos de la Juventud. Emitiendo el Diputado Presidente de la Mesa Directiva la siguiente declaratoria "se tiene por aprobado por unanimidad de votos, en lo general, el dictamen con proyecto de Ley de Cultura

Física y Deporte del Estado de Guerrero y al no presentarse reserva de artículos, emítase la Ley correspondiente y comuníquese a las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8 Fracción I y 127 Párrafo Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY NUMERO 495. DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tiene por objeto coadyuvar en la formación y desarrollo de los habitantes del Estado de Guerrero, por medio del impulso, promoción, fomento y desarrollo deportivo en la Entidad, mediante el establecimiento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, entre las instituciones y organizaciones deportivas públicas, privadas o sociales del Estado y sus Municipios.

Artículo 2. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte es un mecanismo de coordinación funcional de las dependencias y entidades públicas y los establecimientos vinculados a la actividad deportiva, que actúen en el Estado de Guerrero, el cual tendrá por objeto vincular racionalmente las acciones, recursos, procedimientos que se destinen y promover, impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en la Entidad, en congruencia con los planes y programas establecidos por el Gobierno Federal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 3. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte estará integrado por:

I. El Ejecutivo Estatal a través del Titular de la Secretaría de Educación Guerrero;

II. Los organismos deportivos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

III. Los organismos deportivos municipales;

IV. Las instituciones deportivas del sector privado y social que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;

V. Los deportistas y técnicos del deporte;

VI. Los Consejos Estatal y Municipales de Cultura Física y Deporte;

VII. Las asociaciones deportivas estatales; y,

VIII. Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantiles.

Artículo 4. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte excluirá de sus funciones y atribuciones la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas que se programen con ánimo de lucro.

Artículo 5. El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos deben considerar dentro de sus planes, programas y presupuestos, las acciones y recursos para el desarrollo de las actividades deportivas.

Artículo 6. La participación en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte es obligatoria para las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal que sean afines al fomento del deporte en el Estado.

Los sectores social y privado podrán participar en el Sistema Estatal del Deporte, de acuerdo a lo que establece esta Ley.

ARTÍCULO 7. El Sistema Es-

tatal de Cultura Física y Deporte tiene como objetivos generales:

I.- Mejorar la calidad de vida de los guerrerenses, promoviendo la salud y el bienestar a través del deporte y la cultura física; y,

II.- Elevar el nivel competitivo de nuestros atletas, mediante estrategias que les permita desarrollar al máximo sus facultades.

Artículo 8. Las actividades deportivas de orden profesional no quedan comprendidas dentro del Sistema Estatal del Deporte, pues de acuerdo con la presente Ley, se considerarán acciones con fines de lucro.

Sólo podrán inscribirse en el Sistema los Deportistas profesionales para participar en competencias selectivas de representación oficial del Estado, en torneos y campeonatos nacionales, debiendo cumplir con las disposiciones reglamentarias para dichas competencias.

Artículo 9. Se consideran acciones con fines de lucro las siguientes:

I.- La empresa que explota el deporte como mercancía y que vende espectáculos;

II.- Las empresas no lucrativas, que bajo el concep-

to de recreación, sostienen equipos en competencias profesionales;

III.- La organización que permite que un grupo de sus miembros, opere empresarialmente un equipo profesional; y,

IV.- La empresa que reúne a otras instituciones u organizaciones para regular competencias deportivas con ánimo de lucro.

Artículo 10. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte será incluyente para niños desde edad Preescolar, Primaria, Secundaria, y en general a los jóvenes, a los adultos y a los ancianos. Para ello el Consejo Estatal del Deporte se coordinará con las dependencias de Salud, Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado "ISSSTE", Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS" y Secretaría Estatal de Salud "SES", para que orienten a la población sobre medicina del deporte, realizándose en comunidades, municipios y regiones del Estado.

Artículo 11. Para efectos de esta Ley se entenderá como:

I.- ACTIVIDAD FISICA. Los motores propios del ser humano realizados como parte de sus actividades cotidianas;

II.- ASOCIACIONES DEPOR-

TIVAS. Las organizaciones de carácter estatal que agrupan ligas o clubes deportivos con un programa, un calendario, una organización autónoma y con la capacidad para convocar a competencias y eventos oficiales, pueden formar parte de la representación del Estado de Guerrero en campeonatos nacionales, bajo el control y supervisión que el Sistema establezca;

III.- ALTO RENDIMIENTO. Los deportistas que por sus logros han destacado en el ámbito del deporte asociado y se encuentran clasificados en primeros lugares en el Estado, formando parte de preselección y selección nacional de su disciplina deportiva;

IV.- CONSEJO. El Consejo Estatal de Deporte;

V.- CULTURA FISICA. El conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

VI.- LEY. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guerrero;

VII.- SISTEMA. El sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

VIII.- INSTITUTO. El Instituto del Deporte de Guerrero;

IX.- CLUBES DEPORTIVOS. Los organismos constituidos con el fin de promover uno o más deportes, podrán integrarse a la asociación estatal que correspondan a cada deporte que se practique en sus instalaciones. Esta afiliación puede ser de forma directa o a través de una liga deportiva;

X.- DEPORTE. La actividad institucionalizada y reglamentada desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento;

XI.- DEPORTE ASOCIADO. El que se practica con propósitos de clasificación de calidad, dentro de los organismos deportivos, de la asociación de cada deporte, conforme a sus estatutos y reglamentos;

XII.- DEPORTE TRADICIONAL. La preservación de los distintos juegos y deportes tradicionales en los diversos grupos y regiones del Estado, para alentar un mayor reconocimiento social;

XIII.- DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO. El que practican personas con cualidades deportivas superiores a la generalidad, clasificándose en Talento Deportivo y Alto Rendimiento;

XIV.- TALENTOS DEPORTIVOS. Los que por sus cualidades destacan entre los demás

deportistas, ya que sus condiciones y aptitudes para la disciplina deportiva que practican, sobresalen al realizar un trabajo sistematizado y metodológico, pueden llegar a ser deportistas de alto rendimiento;

XV.- DEPORTE ESTUDIANTIL. La práctica sistemática del deporte que se realiza en los distintos niveles del sistema educativo, con el propósito de contribuir a la formación y desarrollo integral del estudiante;

XVI.- DEPORTE PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTAS MAYORES. El que practican aquellas personas que por su edad o alguna otra circunstancia, sufren disminución en sus facultades físicas, o mentales, auxiliándose en ocasiones de los instrumentos apropiados;

XVII.- DEPORTE PARA TODOS. El conjunto de actividades físicas que practican grupos de la población, según la capacidad de interés de los individuos, sin que requieran para su práctica equipo de instalaciones especializados. Su finalidad es el empleo recreativo de tiempo libre, el mejoramiento de la salud y el fomento al hábito de la educación física que contribuya a elevar el nivel y calidad de vida de la sociedad;

XVIII.- EDUCACION FISICA. El proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física;

XIX.- EDUCACION FISICA EXTRADOCENTE. La que corresponde a las actividades que se realizan con población escolar fuera del horario docente, bajo la responsabilidad directa de la comunidad educativa de cada centro escolar;

XX.- EDUCACION FISICA EXTRA ESCOLAR. La que corresponden a las actividades que se realizan con la población escolar, de acuerdo a programas específicos y que se llevan a cabo fuera del establecimiento educativo;

XXI.- ESTADO. El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XXII.- FINANCIAMIENTO DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS. El apoyo económico o en especie, otorgado para cubrir todos los gastos y necesidades de los deportistas que se requiera para su participación en competencias municipales, estatales o nacionales, incluyendo a sus entrenadores y equipo.

En caso de que el o los deportistas representen al país y no reciban apoyo de la federación, el Estado en coordinación con el municipio al que pertenezcan, podrán mediante acuerdo financiar las

competencias en que participen, en términos del primer párrafo de esta fracción;

XXIII.- FINANCIAMIENTO DEL DEPORTE. La fuente de apoyo económico y en especie para incrementar los recursos destinados al fomento y desarrollo del deporte en el Estado;

XXIV.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA. Las instalaciones deportivas suficientes y adecuadas para la práctica del deporte y la cultura física en el ámbito estatal y municipal;

XXV.- INSTITUCIONES DEPORTIVAS.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

XXVI.- MEDICINA DEPORTIVA Y CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE. La que se brinda a la población deportiva, a través de asesoría, atención médica y científica para contribuir a la salud de los guerrerenses, que eleva el nivel competitivo de los deportistas estatales, por medio del seguimiento, la evaluación y atención médico-deportivo y de las ciencias aplicadas al deporte;

XXVII.- LIGAS DEPORTIVAS. Las organizaciones que en cada especialidad deportiva cuenta con la afiliación de clubes y equipos, con el objetivo de realizar compe-

tencias en forma sistemática y permanente;

XXVIII.- ORGANIZACION DEPORTIVA ESTATAL O MUNICIPAL. La que se constituye legalmente como asociación civil deportiva de los sectores privado o social y, en general, toda organización que promueva y participe desarrollando o impulsando el deporte en el Estado, entre ellas las asociaciones, ligas, clubes deportivos y otros que se dediquen de una u otra forma a la actividad deportiva.

Los deportistas, técnicos y jueces entre otros, de manera individual o en conjunto se consideran como organizaciones deportivas, bien sean estatales o municipales;

XXIX.- PREPARACION DE ENTRENADORES DEPORTIVOS TECNICOS, JUECES, ARBITROS Y ADMINISTRADORES DEL DEPORTE. Los conocimientos de alto nivel para proporcionar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de la población por medio de un sistema de capacitación y certificación;

XXX.- RECREACION FISICA. La actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

XXXI.- REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE. El instrumento mediante el cual se realizan las inscripciones relativas a

deportistas, técnicos, infraestructura deportiva, organismos deportivos, programas y eventos deportivos municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales, para formar parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

XXXII.- REHABILITACION FISICA. Las actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas reeducando por medio de ellas a su cuerpo; y,

XXXIII.- DOPAJE. Es el uso de sustancias y métodos utilizados para modificar, alterar o incrementar de manera artificial o no fisiológica la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista.

CAPITULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Artículo 12. Se crea el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte como un órgano de carácter consultivo en materia de deporte, y su función primordial consistirá en asesorar a las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, que fomenten actividades deportivas de cualquier índole; además, proponer al Consejo Directivo del Instituto del Deporte de Guerrero las políticas y acciones que deban promoverse, con el ob-

jeto de que un mayor número de guerrerenses alcancen los beneficios que proporciona la práctica del deporte.

Artículo 13. El Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Director del Instituto del Deporte de Guerrero (Indeg);

III.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Ejecutivo del Consejo;

IV.- Un representante de educación física de cada sistema educativo, a propuesta de los niveles educativos correspondientes; y,

V.- Vocales: Serán los representantes de dependencias federales, estatales, de los sectores social y privado, presidentes de asociaciones deportivas estatales, consejos municipales del deporte, y los representantes estatales del Consejo Nacional del Deporte de Educación Básica (CONDEBA) y del Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte de la Educación Media Superior (CONADEMS).

El Consejo Estatal de Cul-

tura Física y Deporte, sesionará cuatrimestralmente previa convocatoria que realice su presidente o cuando lo acuerden la mayoría de sus integrantes y para que los acuerdos que se tomen tengan validez se requerirá la votación de la mitad más uno de sus integrantes presentes en sesión, teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad.

Artículo 14. Son facultades del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte:

I.- Servir como órgano asesor y de apoyo en la aplicación de acciones en materia del deporte y la cultura física;

II.- Proponer al Ejecutivo Estatal políticas deportivas a implantarse en el Estado;

III.- Formular y proponer las estrategias para la aplicación de un programa único estatal del deporte, así como para otorgar reconocimientos deportivos;

IV.- Apoyar el desarrollo del programa deportivo estatal, atendiendo con mayor énfasis la capacitación y actualización deportiva;

V.- Evaluar en forma permanente la práctica del deporte en el Estado, proponiendo las estrategias adecuadas para el mejor cumpli-

miento de los fines de esta Ley; fundamentarse en los siguientes subprogramas sustantivos:

VI.- Proponer y propiciar estudios e investigaciones científicas en materia deportiva, considerando la importancia de elevar la calidad del deporte guerrerense;

VII.- Establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para el mejor desarrollo del Programa Deportivo Estatal;

VIII.- Determinar los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la elaboración y ejecución del Programa Deportivo Estatal;

IX.- Elaborar su reglamento y el de los consejos municipales del deporte; y,

X.- Las demás que le otorgue esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO III DEL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE

Artículo 15. Este Programa deberá ser formulado por el Instituto del Deporte de Guerrero y será el instrumento rector de todas las actividades no profesionales del Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 16. El Programa Estatal del Deporte deberá

I.- Deporte para todos;

II.- Deporte estudiantil;

III.- Deporte federado;

IV.- Talentos deportivos y alto rendimiento;

V.- Deporte para discapacitados;

VI.- Deporte tradicional;

VII.- Deportes extremos.

Así como en los subprogramas de apoyos:

I.- Formación y capacitación;

II.- Infraestructura deportiva;

III.- Ciencias aplicadas al deporte, y

IV.- Financiamiento.

Artículo 17. El Programa Estatal del Deporte establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al Gobierno Estatal, a los Ayuntamientos y a los sectores social y privado que participen dentro del Sistema Estatal del Deporte, con el fin de coadyuvar en las tareas en forma ordenada. Dicho Programa será elaborado por el Instituto del Deporte y contendrá:

I.- La política del deporte;

II.- Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Estado de Guerrero, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;

III.- Los proyectos y acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa, y,

IV.- Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza.

CAPITULO IV DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y DIFUSION DE LA EDUCACION FISICA

Artículo 18. El Instituto de Deporte de Guerrero en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, establecerá los mecanismos necesarios para el desarrollo de la educación física, así mismo promoverá la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, en las siete regiones de la entidad, con el objeto de proporcionar este beneficio, sobre todo a la población escolar de los lugares más apartados.

Artículo 19. El Instituto del Deporte priorizará la educación física con profesionales de la materia y descentralizar sus actividades para atender a la población marginada.

Artículo 20. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte en Guerrero, podrá asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior, así como de personas y asociaciones destacadas en diferentes ramas deportivas, especializadas en la enseñanza, investigación y difusión en materia de deporte, para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte.

Artículo 21. El Instituto del Deporte de Guerrero promoverá y gestionará, la formación, capacitación y actualización y certificación de técnicos y profesionistas para la enseñanza y práctica del deporte.

CAPITULO V DE LOS DISCAPACITADOS Y ADULTOS MAYORES

Artículo 22. El Instituto del Deporte de Guerrero planeará y promoverá un programa específico para la población discapacitada y adultos mayores, con la finalidad de

fomentar en las distintas regiones actividades físicas y deportivas, en diversas modalidades como son: Olimpiadas Especiales para personas con capacidades diferentes.

Artículo 23. El Instituto del Deporte organizará y difundirá los beneficios del Deporte Adaptado a toda la población con discapacidad, para apoyar su integración a la sociedad, así como propiciar su bienestar. Promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan a personas con discapacidad y a los adultos mayores.

Artículo 24. El Instituto del Deporte, a través de las instituciones médicas, captará a las personas discapacitadas y Adultos Mayores y los incorporará y adiestrará en las actividades deportivas en que puedan desempeñarse, incorporándolas con dignidad a la sociedad.

CAPITULO VI DE LA ATENCION A LOS INDIGENAS

Artículo 25. El Instituto del Deporte de Guerrero promoverá y desarrollará acciones específicas de recreación y deporte en las regiones o poblaciones del Estado, que cuenten con población indígena.

Artículo 26. El Instituto del Deporte habrá de retomar los usos y costumbres que en materia deportiva tienen nuestros indígenas, con el objeto de rescatar el deporte tradicional, y al mismo tiempo orientarlos e incorporarlos al Programa Estatal de Actividades Deportivas.

Artículo 27. El Instituto del Deporte propiciará la incorporación de los indígenas al deporte, organizado con la aplicación de los subprogramas: Deporte para Todos y Formación y Capacitación.

CAPITULO VII DEL REGISTRO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Artículo 28. Como un instrumento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, que comprenderá las inscripciones relativas a los deportistas y las organizaciones deportivas no profesionales, así como las instalaciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 29. Los requisitos a los que se sujetará la inscripción en el Registro Estatal del Deporte, así como los lineamientos para su integración y funcionamiento, serán determinados en el Re-

glamento de esta Ley, de acuerdo a los organismos existentes.

Artículo 30. La inscripción en el Registro Estatal del Deporte, será condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen por conducto del Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 31. Es deber de los diferentes organismos deportivos no profesionales realizar su inscripción ante el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.

CAPITULO VIII DE LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 32. La Secretaría de Educación Guerrero promoverá la participación de los Ayuntamientos en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 33. Corresponde a los Ayuntamientos en coordinación con el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, la organización, promoción y desarrollo del deporte en su jurisdicción.

Artículo 34. Los municipios, se podrán incorporar al Sistema Estatal y Nacional del Deporte, para lograr los siguientes objetivos:

I.- Programar las actividades deportivas en el ámbito

municipal, de acuerdo a las instalaciones existentes y a los deportes que por razones de costumbres son los que más se practiquen. Los responsables de estas actividades serán los Promotores Voluntarios;

II.- Definir las necesidades municipales en materia deportiva y los medios para satisfacerlas;

III.- Otorgar estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de la actividad deportiva;

IV.- Promover y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte;

V.- Constituir una Dirección de Fomento Deportivo Municipal o una dependencia análoga en la estructura del Ayuntamiento;

VI.- Crear el Consejo Municipal del Deporte como órgano consultivo;

VII.- Destinar una partida presupuestal que permita cumplir con un programa de estímulos y fomento del deporte; y,

VIII.- Celebrar convenios con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, con la finalidad de patrocinar las

actividades deportivas que se celebren en el municipio, en coordinación con el responsable del evento.

Artículo 35. La función principal de los Consejos Municipales del Deporte, será la de ejecutar las facultades que esta Ley determina para el fomento del deporte y la cultura física en sus respectivos territorios.

Artículo 36. Son facultades del Consejo Municipal del Deporte:

I.- Servir como órgano consultivo y de apoyo en la aplicación del Programa Deportivo Municipal;

II.- Proponer al Gobierno Municipal las estrategias y políticas para mejorar el desarrollo deportivo;

III.- Establecer los mecanismos para poner en marcha el Fondo Municipal del Deporte;

IV.- Elaborar su propio Reglamento;

V.- Determinar las estrategias que aseguren la participación de los deportistas en la elaboración y ejecución del Programa Deportivo Municipal; y,

VI.- Evaluar de manera permanente los resultados de las actividades deportivas y

hacer propuestas para elevar la calidad en la organización del deporte.

Artículo 37. Los Consejos Municipales del Deporte se integrarán:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el titular operativo de la dependencia que tenga a su cargo las actividades deportivas en el municipio;

III.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Ejecutivo del Consejo; y,

IV.- Vocales: Representantes de Instituciones de Seguridad Social y de organismos deportivos municipales legalmente reconocidos; de organismos de los sectores social y privado; coordinadores regionales de Educación Física y presidentes de la Sociedad de Padres de Familia.

CAPITULO IX DE LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 38. El Instituto del Deporte de Guerrero y los Ayuntamientos promoverán la participación de los sectores social y privado, así como de los organismos que realizan

actividades deportivas, con el fin de integrarlos al Sistema Estatal del Deporte mediante convenios de colaboración.

Artículo 39. El sector social lo conforman las organizaciones de carácter político, ciudadano, sindical o campesino, que con recursos propios promueven y fomentan la práctica, organización y desarrollo de actividades deportivas en apoyo a los programas municipal, estatal y nacional del deporte.

Artículo 40. El sector privado se constituye con personas físicas o morales, que con recursos propios promueven y fomentan la práctica, organización y desarrollo de actividades deportivas en apoyo a los programas municipal, estatal y nacional del deporte.

Artículo 41. Los convenios de colaboración deberán prever:

I.- La forma en que se desarrollan las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema Estatal del Deporte;

II.- Los apoyos que en su caso les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, de acuerdo a las actividades físicas y técnicas que se programen; y,

III.- Las acciones y cursos que aporten ambas partes para la promoción y fomento del deporte.

Artículo 42. Las instituciones privadas promoverán el deporte en los planteles, impulsando a estudiantes y trabajadores a representarlas en competencias municipales, estatales y nacionales.

Artículo 43. Es de carácter obligatorio para toda persona que se dedica a impartir clases teóricas o prácticas en cualquier actividad deportiva, en forma pública o privada, tener el reconocimiento oficial de estudios o en su caso obtenerlos a través del Instituto del Deporte de Guerrero.

Artículo 44. Las asociaciones o administradores de establecimientos deportivos, son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases o seminarios, cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales.

En el incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo, el Instituto del Deporte de Guerrero procederá, a través de las autoridades correspondientes, a la clausura de establecimientos deportivos.

Artículo 45. El Instituto

del Deporte de Guerrero y los Ayuntamientos promoverán la creación de uno o más patronatos y fideicomisos, integrados por los sectores social y/o privado, a fin de que coadyuven al desarrollo y ejecución de los programas deportivos.

CAPITULO X DEL FONDO ESTATAL DEL DEPORTE

Artículo 46. Como un medio de financiamiento que apoye el desarrollo del programa deportivo, se crea el Fondo Estatal del Deporte con la participación de todos los sectores de la población.

Artículo 47. Se constituye un Comité Técnico del Fondo Estatal del Deporte, que será la autoridad máxima y el órgano que asigne el destino de los recursos aportados; además, ejercerá las facultades necesarias para el buen desarrollo del fondo. Integrado por el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico y dos vocales del Consejo Estatal del Deporte.

Artículo 48. Las fuentes de recursos serán donativos, aportaciones y patrocinios lícitos de diversos sectores. También a través de eventos deportivos, artísticos, culturales, sociales, promocionales y sorteos.

CAPITULO XI DE LA PARTICIPACION DE LOS DEPORTISTAS Y LAS AGRUPACIONES DEPORTIVAS

Artículo 49. Los y las guerrerenses que realicen actividades deportivas en forma individual, podrán participar en justas deportivas, integrándose al Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 50. Los deportistas que individualmente participen en el Sistema Estatal del Deporte deberán:

I.- Inscribirse en el Registro Estatal del Deporte;

II.- Conducir sus actividades deportivas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 51. Los deportistas podrán participar en el Sistema Estatal del Deporte mediante agrupaciones deportivas. Los individuos, las personas morales o agrupaciones de personas físicas, podrán formar libremente organismos deportivos que deberán registrar ante la autoridad competente, a fin de ser integrados al Sistema Estatal y, a través de éste, al Sistema Nacional del Deporte, para poder obtener los estímulos y apoyos que otorguen los municipios y los Ejecutivos Estatal y Federal, en términos de las convocatorias y lineamientos que emita el Comité.

Artículo 52. Para efectos de esta Ley, se considerará organización deportiva toda agrupación de personas físicas que cuenten o no con personalidad jurídica, conformada con el propósito de practicar algún deporte y se reconocen como Organismos Deportivos para competiciones:

- I.- Clubes;
- II.- Ligas;
- III.- Escuelas Deportivas, y;
- IV.- Asociaciones de cada deporte.

También podrán registrarse como organismos deportivos, las agrupaciones de individuos que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva.

Artículo 53. Para formar parte del Sistema Estatal del Deporte, los organismos deportivos deberán, además de satisfacer los requisitos que para su admisión establezca el Reglamento de esta Ley, realizar lo siguiente:

Adecuar sus estatutos y reglamentos a efecto de establecer los derechos y obligaciones de sus miembros, conforme a la normatividad que apruebe el Consejo Directivo

Artículo 54. Se considerarán parte del Sistema Estatal del Deporte, las organizaciones deportivas que pertenezcan a Asociaciones Estatales o Federaciones que ya estén integradas al mismo.

CAPITULO XII DE LOS FOMENTOS Y ESTIMULOS AL DEPORTE

Artículo 55. Dentro del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Instituto del Deporte de Guerrero, los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I.- Practicar el deporte o los deportes de su elección;
- II.- Hacer uso de las instalaciones destinadas para el deporte, apegándose a la normatividad correspondiente;
- III.- Asociarse para la práctica del deporte, y en su caso, para la defensa de sus derechos;
- IV.- Recibir asistencia técnica y entrenamiento deportivo adecuado;
- V.- Recibir atención y servicios médicos cuando se requiera en la práctica del deporte, así como en competiciones oficiales;

VI.- Participar en competencias y juegos oficiales; ma Estatal del Deporte, dichos apoyos podrán consistir en:

VII.- Representar a su Club, Liga, Asociación, Federación, Municipio, Estado o al País, en competencias oficiales;

VIII.- Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración del Programa Estatal del Deporte, así como los programas y reglamentos deportivos de su especialidad;

X.- Ejercer su derecho de voto en el seno de la Liga, Asociación u Organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos de representación;

X.- Obtener de las autoridades el registro que lo acredite como deportista;

XI.- Recibir toda clase de becas, estímulos y reconocimientos de cualquier índole de carácter deportivo;

XII.- Recibir una ficha de seguimiento para registrar sus récords deportivos; y,

XIII.- Las demás que le otorgue esta Ley.

Artículo 56. Las personas físicas o morales, así como las agrupaciones que realicen actividades destinadas al impulso del deporte Estatal, podrán gozar de los apoyos que se otorguen dentro del Siste-

ma Estatal del Deporte, dichos apoyos podrán consistir en:

I.- Dinero o especie;

II.- Becas académicas o económicas;

III.- Formación y capacitación;

IV.- Asesoría Deportiva;

V.- Asistencia Médica;

VI.- Gestoría;

VII.- Reconocimientos, Trofeos o preseas; y,

VIII.- Financiamiento de competencias deportivas, las cuales podrán ser oficiales o amistosas.

Artículo 57. Los apoyos se otorgarán conforme a las bases que establezca el Instituto del Deporte de Guerrero.

Artículo 58. Se creará el Salón de la Fama del Deporte del Estado de Guerrero; y se instituye el Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por el Gobernador del Estado o la persona que éste designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan al efecto.

CAPITULO XIII DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 59. Se declara de interés social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, promoviendo para este fin la participación de los sectores social y privado.

Artículo 60. El Instituto del Deporte de Guerrero y los Ayuntamientos, determinarán los espacios destinados a la práctica deportiva.

Artículo 61. Las Asociaciones, Ligas y Clubes, deberán apoyar con recursos propios la conservación y mantenimiento de las instalaciones públicas que utilizan.

Artículo 62. En la construcción de instalaciones deportivas deberán tomarse en cuenta las que sean necesarias para el deporte infantil, que contarán con las especificaciones técnicas.

Artículo 63. Las instalaciones deportivas del Estado de Guerrero deberán estar inscritas en el Registro Estatal del Deporte, y el uso de las mismas debe ser preferentemente para los eventos deportivos y demás actividades inherentes, su uso será exclusivo para las cuales fueron creadas, excluyendo de esta prohibición las instalaciones que desde su construc-

ción fueron proyectadas como de usos múltiples. En caso de que las instalaciones sean utilizadas para eventos o fines de lucro se destinará el 5% de los ingresos al Fondo Estatal del Deporte.

Artículo 64. Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas, constituidas con recursos de la Federación, Estado o Municipios, deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte de Guerrero.

Artículo 65. El Instituto del Deporte de Guerrero implementará un programa de construcción de instalaciones deportivas de acuerdo a las disposiciones financieras y necesidades de cada región.

Artículo 66. Todas las instalaciones deportivas en construcción y existentes, deberán contar con un área específica para servicio médico.

CAPITULO XIV DEL SERVICIO MEDICO EN EL DEPORTE

Artículo 67. El Instituto del Deporte en Guerrero, promoverá el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, bioquímica, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica

óptima de la cultura física y deporte.

Artículo 68. Todo deportista organizado que practique alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte de Guerrero, tendrá derecho a recibir atención médica gratuita, tanto en la prevención como atención y tratamiento de lesiones con motivo de su participación en entrenamientos o competencias oficiales, y deberá contar con un carnet médico deportivo que permita conocer su estado real de salud.

Para tal efecto, las autoridades deportivas promoverán los mecanismos de colaboración con las instituciones públicas y privadas que integren el Sector Salud, así como los organismos deportivos.

Artículo 69. Las instituciones y organizaciones de los sectores privado y social estarán obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competencias oficiales que promuevan y organicen.

Artículo 70. Las instituciones del sector salud y educativo, y el Instituto del Deporte de Guerrero promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas preventivos para enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva; formación y actualización de especialis-

tas en medicina deportiva y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

Artículo 71. El Instituto del Deporte de Guerrero coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, adquieran apoyos para el desarrollo e investigación en las ciencias aplicadas al deporte.

CAPITULO XV DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS NO REGLAMENTARIOS

Artículo 72. Las acciones contra el consumo y uso de sustancias farmacológicas comprendidas en la lista que para este fin publique la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se declararán de interés social y prioritario en el Estado de Guerrero.

Artículo 73. Los integrantes del Sistema Estatal de Deporte tendrán la responsabilidad de difundir las listas de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, contenidos en el Código Médico del Comité Olímpico Internacional y de la Agencia Mundial de Antidopaje.

Artículo 74. El Consejo Estatal promoverá la participación de las autoridades del sector salud e instituciones

de nivel superior para establecer los programas sobre el estudio, medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios.

Artículo 75. Los deportistas del Estado y Municipios que al ser sometidos a estudios de Antidopaje resulten positivos en el uso de sustancias prohibidas, se harán acreedores a la sanción correspondiente prevista en esta Ley y su Reglamento, dicho estudio se lo deberán realizar cuando menos una vez al año.

Así mismo serán sancionados los directivos, técnicos, entrenadores o cualquier otra autoridad deportiva que induzcan o sean responsables del uso de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios.

Artículo 76. Se crea el Comité Estatal de Antidopaje, como instancia encargada de elaborar las medidas, planes y programas encaminados a la prevención, contra el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, así mismo de aplicar las sanciones y elaborar los programas de rehabilitación a deportistas con este problema.

Artículo 77. El Comité Estatal Antidopaje estará integrado por:

I.- El Director del Instituto del Deporte de Guerrero;

II.- Un Coordinador Médico Estatal, quien concerta las acciones de los delegados;

III.- Un Delegado Deportista con Premio Estatal, quien asume el cargo de vocal;

IV.- Un Delegado de la Asociación Estatal de Medicina del Deporte, quien ocupa el cargo de Vocal;

V.- Un Delegado Médico de la Secretaría de Salud del Estado, a quien se le nombra vocal; y,

VI.- El Delegado Médico de la Secretaría de Salud tendrá a su cargo la orientación por medio de conferencias a la población en general, sobre las consecuencias graves que afectan a la salud en el consumo de drogas, y hará conciencia en el deportista de los daños irreversibles que causan el uso de esteroides.

Artículo 78. El Comité Estatal Antidopaje determinará, por evento, el número y procedimiento de elección de deportistas, para el análisis de sustancias o métodos tipo dopaje.

En las competencias de ámbito estatal el procedimiento se efectuará en forma

concertada con la Asociación Estatal del Deporte respectivo.

Artículo 79. Son funciones del Comité Estatal Antidopaje:

I.- Precisar la lista de sustancias y métodos tipo dopaje;

II.- Dictaminar la positividad o no de casos de dopaje;

III.- Normar las campañas Antidopaje en los medios de comunicación;

IV.- Difundir en las Asociaciones Deportivas Estatales, el peligro del dopaje en el deporte;

V.- Normar el programa de rehabilitación médica, psicológica y social, para deportistas con fallo del dopaje positivo; y,

VI.- Las demás que determinen la autoridad rectora.

Artículo 80. El deportista no podrá ser objeto de premiación, reconocimiento o incentivo de índole alguna, por su participación en la competición en que se falle como dopaje positivo.

Artículo 81. El deportista con fallo de dopaje positivo será sancionado la primera vez con suspensión tem-

poral de sus derechos como deportista, además de lo que se hace acreedor por parte de su Asociación.

Artículo 82. En el caso de sustancias tipo dopaje prohibidas, anabólicos, esteroides, así como las catalogadas como estupefacientes, la suspensión será de un período no menor de seis meses.

Durante el tiempo de la suspensión, el deportista no podrá representar a su Municipio, Estado o al País, ni participar en competiciones oficiales organizadas y avaladas por el Instituto del Deporte de Guerrero.

Artículo 83. El deportista con fallo de dopaje positivo, será sancionado la segunda vez con pérdida de sus derechos como deportista, además de la que se hace acreedor por parte de su Asociación.

Artículo 84. Las personas que integren el cuerpo técnico como entrenadores, auxiliares, preparadores físicos, metodólogos, laboratoristas, profesionales y técnicos en medicina y ciencias aplicadas al deporte, así como directivos y administradores que tengan responsabilidad en el caso positivo del dopaje, serán cesados en forma inmediata de sus cargos, y no podrán ejercer más su profesión en el ámbito del deporte estatal.

Artículo 85. El Comité Estatal orientará y canalizará a los deportistas que resulten positivos en las pruebas de dopaje, para su rehabilitación médica, psicológica y social a los centros médicos establecidos en el Estado o una institución federal cuando se haya celebrado convenio al respecto y así lo soliciten.

Artículo 86. Las prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los procedimientos reconocidos a nivel nacional e internacional con estricto apego a derecho.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE

Artículo 87. La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos y disposiciones legales corresponden a:

I.- El Instituto del Deporte de Guerrero;

II.- A las autoridades deportivas municipales en el ámbito de su jurisdicción;

III.- A los clubes; ligas y asociaciones deportivas, legalmente reconocidos, en el ámbito que les corresponda, y,

IV.- A los directivos, jueces, árbitros y organizadores de torneos deportivos, en relación a sus reglamentos deportivos.

Artículo 88. Las infracciones que se cometan a esta Ley y a su reglamento, así como a los Reglamentos de las diferentes disciplinas y estatutos, se les aplicarán las sanciones siguientes:

I.- Organismos deportivos:

a).- Amonestación privada o pública.

b).- Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.

c).- Suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales.

II.- Directivos del deporte:

a).- Amonestación privada o pública.

b).- Suspensión temporal.

c).- Desconocimiento.

III.- Deportistas:

a).- Amonestación privada o pública.

b).- Suspensión temporal o definitiva de su registro.

c).- Reducción o cancelación de apoyos económicos.

d).- Suspensión hasta por un año en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Estado.

IV.- Técnicos:

a).- Amonestación privada o pública.

b).- Suspensión temporal o definitiva de su registro.

V.- Arbitros y jueces:

a).- Amonestación privada o pública.

b).- Suspensión temporal o definitiva de su registro.

Artículo 89. Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones, procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad que establezca el reglamento respectivo.

Procederá el recurso de reconsideración ante la misma autoridad que emitió el fallo en un término de 15 días hábiles a partir del día en que se aplica la sanción.

Artículo 90. La resolución dictada con motivo del recurso de reconsideración, podrá impugnarse interponiendo el recurso de inconformidad ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, misma que entrará al estudio del asunto planteado y dictará la resolución correspondiente, la que será definitiva y tendrá carácter de irrevocable.

CAPITULO XVII DE LA COMISION DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

Artículo 91. Se crea la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, que tendrá la función de atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Estatal del Deporte, presenten en contra de las sanciones que les apliquen las autoridades deportivas.

El Instituto del Deporte de Guerrero designará a los miembros de esta Comisión y expedirá el reglamento al que se sujetará su integración y funcionamiento.

Artículo 92. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, cuenta con plena autonomía para dictar sus resoluciones y tomará sus resoluciones por mayoría de votos, debiéndose encontrar presentes, el Presidente de la misma y los cuatro titula-

res o sus respectivos suplentes.

Artículo 93. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, tomará sus resoluciones por mayoría de votos, debiéndose encontrar presentes, el Presidente de la misma y los cuatro titulares o sus respectivos suplentes.

Artículo 94. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que se presente en contra de las resoluciones emitidas por los organismos deportivos que integren el Sistema Estatal del Deporte;

II.- Intervenir como árbitro, entre quienes lo soliciten, para dirimir las controversias que puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de la actividad deportiva entre los deportistas o demás participantes en éstas; y,

III.- Las demás que establezcan las normas reglamentarias.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones y ordenamientos que se opongan, o contravengan a la presente Ley.

Tercero. Una vez que entre en vigor la presente Ley, el Gobierno del Estado promoverá la construcción de un Centro Estatal de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Diputado Presidente.

C. ARTURO MARTINEZ PEREZ.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JOEL EUGENIO FLORES.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JORGE ARMANDO MUÑOZ LEAL.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la re-

sidencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

La Ciudadana Licenciada MARIA DEL PILAR LEON FLORES, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alvarez, mediante autos de fecha once de febrero y veinte de mayo del año en curso, dictados en el expediente número 43/2003, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SALVADOR HERNANDEZ CASTRO, en contra de MIGUEL ANGEL ACEVEDO VARGAS Y OTROS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos ubicado en Calle 8 Norte número 802 "A" de esta Ciudad de Chilapa, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son; al Norte: mide 17.23 metros y colinda con propiedad del SR. ANTELMO VARGAS ABARCA; al Sur: mide 17.23 metros y colinda con propiedad de JUSTINO BRAVO; al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con calle 8 Norte de su ubicación y al Poniente mide 6.00 metros y colinda con propiedad del SR. PROCOPIO SALAZAR; con una superficie total de 103.38 metros cuadrados; sólo se rematará el 50% del inmueble embargado que tiene un valor